



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN NÚMERO (00543) DE 2014

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa Productos No. BP-03 de 2014"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 50 al 58 del Decreto 1510 de 2013, y en la Resolución No. 005 de 2012.

CONSIDERANDO:

- I. Que la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, mediante el artículo 159 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, *"constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley"*.
- II. Que así mismo el artículo 160 de la referida ley enuncia las entidades y programas que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre las cuales se encuentra la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas, creada con ocasión del artículo 166 de la misma ley el cual determinó que: *"Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba"*.
- III. Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 60 dispone que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se guiará por lo contemplado en la misma y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten, al igual que, en el marco de las garantías de no repetición, establecidas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 en el que se menciona que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo.
- IV. Que de igual manera, el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde entre otras cumplir las siguientes funciones: *"13. Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas. 14. Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos (...)"*.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -03-14"

- V. Que Adicionalmente, la prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una obligación permanente del Estado Colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto, la protección y la garantía de los derechos de todos los ciudadanos. A su vez, la política de prevención del desplazamiento se desarrolla en el marco de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, la doctrina y la jurisprudencia de los órganos nacionales e internacionales de protección, que consagran el deber y la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de todos los individuos que se encuentren en su territorio.
- VI. Que así mismo la Unidad como Coordinador del SNARIV – Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas tiene dentro de sus compromisos: 1) Para con la población en situación de desplazamiento, la promoción, el diseño y la elaboración de programas y proyectos encaminados a prevenir y brindar atención integral a los afectados por el desplazamiento; 2) Para con las víctimas de la violencia consagradas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en ayuda humanitaria, atención y asistencia.
- VII. Que con el ánimo de actuar de manera eficaz y eficiente en términos de prevención y atención de población víctima afectada por la violencia y el desplazamiento, y teniendo en cuenta la dinámica y dimensión de los indicadores de desplazamiento rural, urbano e intraurbano, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe coordinar las acciones tendientes a disminuir el desplazamiento y otras infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), atendiendo oportunamente las emergencias y promoviendo las acciones que prevengan la atención de estos fenómenos.
- VIII. Que en consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias-SPAE busca fortalecer la capacidad de respuesta institucional en la prevención y atención de las emergencias, contratando el suministro especializado de insumos agrícolas y/o agropecuarios (semillas, herramientas, especies menores, concentrado, artículos e insumos de pesca artesanal, entre otras, en distintas zonas del país, para proyectos de complementariedad alimentaria).
- IX. Que los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 50 a 58 del Decreto 1510 de 2013, estipulan que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.
- X. Que en la ficha técnica de negociación que justifica la contratación estableció que el servicio a adquirir, corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, es decir, son bienes de características técnicas uniformes.
- XI. Que el Artículo 50 del Decreto 1510 de 2013 referido al régimen aplicable a las Bolsas de Productos establece que: *"Además de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos"*.
- XII. Que la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se encuentra legalmente constituida mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.
- XIII. Que en desarrollo del proceso denominado Foro de Negociación se garantizará el principio de publicidad a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -03-14"

- XIV. Que para la contratación objeto del presente proceso, se cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3414 del 3 de enero de 2014, Rubro C-320-1507-4-0-3 fortalecimiento institucional.
- XV. Que el valor del presupuesto oficial cubrirá el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación.
- XVI. Que en razón a la modalidad de selección y del procedimiento acogido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para adquirir, entregar y prestar la logística operativa respectiva (empaque, embalaje, cargue, descargue, transporte, y demás costos directos e indirectos asociados) de bienes y productos agropecuarios (semillas, herramientas, especies menores, concentrado, artículos e insumos de pesca artesanal), se determina que en el presente acto de apertura no se requiere indicar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, puesto que las actividades del proceso de contratación serán desarrolladas por la Bolsa.
- XVII. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisiciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia fiscal del año 2014.
- XVIII. Que cualquier interesado podrá consultar todos los documentos del proceso en el Grupo de Gestión Contractual de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa.
- XIX. Que la solicitud de contratación fue aprobada en el comité de contratación del 14 de agosto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, para contratar al comisionista comprador actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quien en virtud del contrato de comisión ostentará la calidad de comitente comprador, que celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC-, la negociación o negociaciones para, *"Adquirir, entregar y prestar la logística operativa respectiva (empaque, embalaje, cargue, descargue, transporte, y demás costos directos e indirectos asociados) de bienes y productos agropecuarios (semillas, herramientas, especies menores, concentrado, artículos e insumos de pesca artesanal), a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., con destino a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la población víctima del conflicto armado interno, en cualquier departamento, municipio, corregimiento o vereda del territorio nacional"*, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el mercado de compras públicas, de conformidad con los literales a) y f) del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 50 a 58 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar para la presente contratación, un presupuesto oficial hasta por la suma de suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3414 del 3 de enero de 2014, Rubro C-320-1507-4-0-3 fortalecimiento institucional.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos No. BP -03-14"

El valor del presupuesto oficial incluye el valor del IVA del servicio a adquirir, así como, el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa y todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación, de conformidad con el resultado del análisis económico que soporta el valor estimado del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: En el desarrollo del proceso en Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia se establece la realización de las siguientes actividades:

1. Remisión de carta de intención y fichas técnicas de producto y negociación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Publicación del aviso de selección de sociedad comisionista de bolsa.
3. Rueda de selección de sociedad comisionista de bolsa.
4. Legalización del contrato de comisión.
5. Publicación rueda de compras.
6. Compras.
7. Entregas de productos.

PARÁGRAFO: La publicidad de los documentos y actividades será surtida en la página web de la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La ficha técnica de negociación y las fichas técnicas de productos del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran serán a cargo del interesado y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el derecho de petición.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 AGO. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA SANDOVNIK MORENO
Secretaria General

Elaboró: Dina S. 
Revisó: Lenysa Ariza Lozada 